



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00574-00.
PROCESO: ALIMENTO DE MAYOR.
DEMANDANTE: MATILDE MIRQUE ÁLVAREZ.
DEMANDADO: TEOBALDO ENRIQUE RUÍZ MUÑOZ.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que nos correspondió por reparto, y se encuentra para su estudio de admisibilidad-Sírvase proveer, 13 de diciembre de 2022. La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho demanda de ALIMENTO DE MAYOR, promovido por la señora MATILDE MIRQUE ÁLVAREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor TEOBALDO ENRIQUE RUÍZ MUÑOZ, revisado el libelo de la demanda, este **Despacho** procederá a su admisión por llenar los requisitos de Ley.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda ALIMENTOS DE MAYOR, promovido por la señora MATILDE MIRQUE ÁLVAREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor TEOBALDO ENRIQUE RUÍZ MUÑOZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Imprimase** el trámite indicado en el art. 397 del Código General del Proceso.
- 3. Notifíquese** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído, de acuerdo a lo normado en el Art. 391 del C.G.P o ley 2213 de 2022, según sea el caso.
- 4-Notifíquese**, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
- 5. Se Fijan** alimentos provisionales en aplicación en lo normado en el art. 397 numeral 1º del Código General del Proceso a favor de la señora MATILDE MIRQUE ÁLVAREZ C.C. 32.642.197 en cuantía del QUINCE POR CIENTO (15%) de la pensión y mesadas adicionales que percibe el demandado señor TEOBALDO ENRIQUE RUÍZ MUÑOZ. con C.C. No. 2.793.054. como pensionado de FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A. Librese el correspondiente oficio para que el PAGADOR consigne los dineros A ORDENES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-CASILLA TIPO UNO (1) DEPÓSITO JUDICIAL, los cinco primeros de cada mes a favor de la demandante Sra. MATILDE MIRQUE ÁLVAREZ C.C. 32.642.197.
- 6. Téngase** como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. DARLIS DEL SOCORRO CHARRIS ALVAREZ C. C. No 32.823.422 expedida en Soledad-Atlántico T.P. 242242 C. S. de la J. en los términos y con las facultades del poder conferido.
- 7. Ofíciase** al FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta providencia, adjunte certificación de la pensión y mesadas adicionales que devenga el obligado señor TEOBALDO ENRIQUE RUÍZ MUÑOZ. con C.C. No. 2.793.054, como pensionado de esa entidad.

8. Exhortar a la parte actora a que antes de realizar la notificación al demandado, manifieste expresamente si conoce la dirección de correo electrónico u otro medio virtual donde se le pueda notificar, indicando la forma como se obtuvo la misma y adjuntando las evidencias correspondientes de que trata el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.